

VII.- Con fecha **18/10/2019** se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la propuesta de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo de aprobación del presente convenio de colaboración (**núm. 2019000751**), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1. 8) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extra. nº 2, de 30 de enero de 2017).

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA.-

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para la siguiente actuación:

OBRAS DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y REPARACIÓN DE FISURAS Y GRIETAS OCASIONADAS POR EL TERREMOTO EN LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO JAVIER, situado en la **Avenida de la Duquesa de Victoria**, nº **23**, con referencia catastral **5052907WE0055S0001TY**, y número de Finca Registral 31273, de Melilla, según se definen en la Memoria-Proyecto elaborado por el arquitecto D. FRANCISCO M. GÓMEZ MARTÍNEZ en septiembre de 2019, por un presupuesto de ejecución por contrata de 93.264,30 € IPSI incluido, honorarios técnicos por Dirección y redacción del proyecto de 12.539,30 €, y tasas urbanísticas de 2.328,81 €, lo que suma un TOTAL de 108.132,41 €.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, además de los ligados a la ejecución estricta de las obras proyectadas, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo estipulado en este convenio.

A título meramente enunciativo, se considerará gasto subvencionable los devengados por los técnicos que, necesariamente, intervengan en el proceso de desarrollo de las obras, bien en la fase de redacción de proyecto, de dirección de obra, etc.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria nº **06/15022/78000** en concepto de **SUBV. IGLESIA DE SAN AGUSTÍN**, aportará la cantidad de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)** para la realización del citado objetivo. Existe RC SUBVENCIONES nº **12019000069619** del **04/07/2019** por un importe de **100.000,00€**.

TERCERA. CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, al superar el gasto subvencionable la cuantía de **40.000,00 €** (importe máximo del contrato menor de obras) la Entidad Beneficiaria deberá solicitar como mínimo **tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Melilla y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.-

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Esta circunstancia, junto con el importe de la subvención, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la enajenación fuese autorizada por la Administración, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiaria el importe de la Subvención del siguiente modo:

- 1) Se deberá seleccionar la mejor oferta presentada por los Empresarios invitados por la Entidad Beneficiaria. Si la Empresa elegida no es la que presenta la mejor oferta, se debe justificar la razón, que deberá contar con la conformidad de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo.
- 2) Una vez conocida la oferta de la Empresa seleccionada, por la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo se transferirá el 50% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula SEGUNDA, es decir, **50.000,00 €**.

Este pago se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Acreditada por la Entidad Beneficiaria la aplicación al objeto de la subvención del importe anticipado (mediante facturas, certificaciones de obra, etc), se procederá a abonar, también en concepto de anticipo, un 25 por 100 del importe de la subvención (**25.000,00 €**).